

**Consulta sobre competencia
jurisdiccional para otorgamiento de
beneficios penitenciarios**

Se configura el supuesto de excepción previsto en el segundo párrafo del inciso 1 del artículo 58 del TUO del Código de Ejecución Penal. El solicitante fue sentenciado en un Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, pero se encuentra internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, correspondiente a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Por lo tanto, en aplicación de la norma de ejecución penal citada, corresponde dirimir la competencia negativa a favor del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de San Juan de Lurigancho (sede Santa Rosa) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por ser el juzgado más próximo al mencionado establecimiento penitenciario.

Lima, treinta de julio de dos mil veinticinco

VISTA: la consulta efectuada por el **Juzgado Penal Unipersonal Transitorio**, en adición de funciones, Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que se inhibió de conocer el pedido de beneficio penitenciario de liberación condicional, solicitado por el sentenciado Edwin Ma [REDACTED], al existir contienda de competencia negativa con el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de San Juan de Lurigancho (sede Santa Rosa) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

ATENDIENDO

Juzgado Penal Colegiado competente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con los siguientes fundamentos:

- Los hechos se suscitaron en la jurisdicción de Lambayeque y, según lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Ejecución Penal, los beneficios penitenciarios son conocidos por el juez que conoció del proceso.
- Esta disposición establece un orden de prelación, de modo que la concurrencia del primer supuesto excluye la posibilidad de aplicar el segundo.

3.2. Por Resolución n.º 1 del veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Lambayeque se inhibió de conocer el pedido y elevó los autos en consulta a la Corte Suprema con los siguientes fundamentos:

- Se ha interpretado erradamente la lectura del artículo 53 del Código de Ejecución Penal. La excepción se produce cuando el sentenciado se encuentra recluso fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció del proceso.
- En este caso, el sentenciado se encuentra recluso en el establecimiento penal Miguel Castro Castro, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por tanto, el juzgado competente es un Juzgado Unipersonal del referido distrito por ser el juzgado más próximo al centro penitenciario citado.

CONSIDERANDO

Cuarto. Pronunciamiento jurisdiccional

4.1. La contienda de competencia surge cuando, durante la tramitación del proceso o su ejecución, se presentan problemas sobre la determinación de la competencia entre dos o más

jueces. Esta será negativa cuando los jueces se inhiben del conocimiento del caso por considerar que no son competentes.

4.2. En estas situaciones, por disposición del artículo 32, literal b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 34 del mismo, corresponde dirimir el conflicto de competencia a este Tribunal Supremo.

4.3. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, mediante resolución del veintidós de agosto de dos mil veintidós, emitida en la Consulta Diversa n.º 13-2021, señaló respecto a la interpretación del artículo 53 del Código de Ejecución Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo n.º 654:

10. [...] la ley es clara en establecer dos supuestos para determinar la competencia en esta materia. De forma general los citados beneficios serán concedidos —y por tanto serán de competencia— por el juzgado que conoció el proceso; mientras que de manera excepcional cuando se presente el caso que el sentenciado se encuentra recluso fuera de la jurisdicción del juez que conoció el proceso, dichos beneficios penitenciarios serán concedidos —y por tanto de competencia— por el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de la nueva ubicación del sentenciado.

4.4. Es decir, a través de una interpretación literal de la ley, señaló que el texto expreso de dicha norma establecía la competencia del juzgado del lugar donde se encontraba recluso el sentenciado, cuando dicha reclusión se encontraba fuera de la jurisdicción del juez que conoció el proceso.

4.5. El Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2021-JUS vigente desde el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, dispone, en el inciso 1 del artículo 58, lo siguiente:

Los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional son concedidos por el juzgado que conoció el proceso. Excepcionalmente, en el caso de que el sentenciado se encuentre recluido fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el beneficio penitenciario será concedido por un juzgado penal de la Corte Superior que corresponda a su ubicación.

- 4.6.** Esta norma repite la disposición contenida en el artículo 53 del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo n.º 654, citado por los juzgados que declinaron del conocimiento del proceso, por lo tanto, la interpretación es la misma.
- 4.7.** En el presente caso, se configura el supuesto de excepción previsto en el segundo párrafo del inciso 1 del artículo 58 del TUO del Código de Ejecución Penal. El solicitante fue sentenciado en un Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; pero, conforme se desprende de su solicitud de liberación condicional, actualmente se encuentra internado en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, correspondiente a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Por lo tanto, en aplicación de la norma de ejecución penal antes citada, corresponde dirimir la competencia negativa a favor del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de San Juan de Lurigancho (sede Santa Rosa) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por ser el juzgado más próximo al establecimiento penitenciario citado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DIRIMIERON** la contienda de competencia negativa, y **REMITIERON** los actuados al **Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de San Juan de Lurigancho** (sede Santa Rosa) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a fin de que, conforme a ley, se avoque, a la brevedad posible, al conocimiento del trámite del beneficio penitenciario de liberación condicional solicitado por el interno E [REDACTED] [REDACTED] condenado por el delito de robo agravado con subsecuente muerte, en perjuicio de José A [REDACTED] [REDACTED].
- II. **MANDARON** que se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber.

Intervino el señor juez supremo Campos Barranzuela por vacaciones de la señora jueza suprema Altabás Kajatt.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO
LUJÁN TÚPEZ
PEÑA FARFÁN
CAMPOS BARRANZUELA
MAITA DORREGARAY
SPF/mirr